

# JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE

1001-33-35-008-**2019**-00**372**-00

ACCIONANTE

**LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA** 

ACCIONADO

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD

LIBRE DE COLOMBIA

#### **ACCIÓN DE TUTELA**

La señora Luz Estella Solis Bonilla, quien actúa en nombre propio, interpone acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales **de petición**, **igualdad**, **trabajo**, **debido proceso**, y el principio de buena fe.

Lo anterior, por cuanto según la accionante, en la prueba realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Libre, para efectos de proveer el cargo denominado Auxiliar Administrativo, Grado 18, Código 407, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, número OPEC 50620, Convocatoria Nº 741 de 2018, fueron utilizadas preguntas que no estaban relacionadas con la entidad, el cargo y el grado para que cual se presentó la tutelante.

#### **Medida Provisional**

De otro lado, se observa solicitud de medida provisional elevada por la parte actora en el escrito tutelar, por medio de la cual pretende la suspensión del concurso abierto de méritos para proveer los cargos de la Convocatoria 741, OPEC: 50620, así como, suspender el análisis de los antecedentes de dicha convocatoria, pues la acción de nulidad del concurso es una trámite muy extenso que podría causarle un perjuicio irremediable.

En relación con las medidas provisionales para proteger un derecho que se pueda encontrar amenazado o vulnerado, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 consagra lo siguiente:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer de la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo cado el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Ahora bien, respecto a la procedencia de las medidas provisionales en acciones de tutela, la Corte Constitucional ha señalado que deben concurrir dos elementos, <u>la urgencia y la necesidad de la medida provisional¹.</u>

Por su parte, el Consejo de Estado respecto al tema de las medidas provisionales, ha indicado:

"Como puede observarse, la figura in examine depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

Hecha esta precisión, será menester ahora, determinar si la aplicación de la medida cautelar es pertinente en el sub-lite.

En este sentido y revisado el expediente, la Sala considera que no resulta viable la procedencia de la suspensión con miras a amparar los derechos objeto de la acción incoada, pues para ello se requiere de una prueba manifiesta de la violación de los derechos fundamentales del actor."<sup>2</sup>

De conformidad con lo expuesto, debe indicar esta agencia judicial que de la documental aportada al expediente no es posible evidenciar la configuración de un perjuicio irremediable que este próximo a suceder, que sea grave y que conlleve al Juez de Tutela a decretar la medida provisional solicitada, a efectos de proteger los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Así mismo, el Despacho considera que el tiempo que existe entre el auto admisorio de la acción de tutela y la sentencia que decida de fondo la solicitud de amparo invocada por la tutelante, no constituye una carga desproporcionada que amerite ordenar una protección provisional.

En ese sentido, para esta agencia judicial es necesario estudiar los argumentos y las pruebas que alleguen las entidades accionadas y además se requiere un análisis detallado de los supuestos fácticos y de los elementos normativos y jurisprudenciales en el caso concreto, situación que se llevará a cabo en la Sentencia de Tutela que emita esta instancia judicial.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que de los hechos expuestos en el escrito de tutela y de las pruebas obrantes en el expediente, el Despacho no encuentra la concurrencia de los elementos de urgencia y necesidad de la medida, no se decretará la misma. No obstante lo anterior, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez de oficio podrá en cualquier instancia del proceso

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A 207 de 2012. "2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia del 25 de abril de 2011, proferida por el Consejero Ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, expediente N° 11001-03-15-000-2011-00451-00.

Expediente: 2019-00372 Accionante: LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA

decretar la medida provisional, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la Acción de Tutela antes mencionada y en consecuencia se ordena:

- 1. Admitir la acción de tutela presentada por la señora Luz Estella Solis Bonilla contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia.
- 2. Notifiquese personalmente al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o a quien haga sus veces y al Rector de la Universidad Libre de Colombia o a su delegado, de la acción de tutela presentada por la señora Luz Estella Solis Bonilla.
- 3. Negar el decreto de la medida provisional solicitada, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.
- 4. Se ordena a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, aportando copia de la totalidad de las actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción constitucional y al cargo para el cual se postuló la actora, así como los demás documentos, comunicaciones e informes que consideren necesarios, y que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5. Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que de manera inmediata, se sirva publicar en su página web, el escrito de tutela con sus anexos y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en la Convocatoria Nº 741 de 2018, en especial para el cargo de Auxiliar Administrativo, Grado 18, Código 407 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ofertado mediante OPEC Nº 50620.
- **6.** La entidad accionada deberá acreditar ante este Despacho de forma inmediata el cumplimiento de la orden emitida en precedencia.
- **7.** Con el valor probatorio que en derecho corresponda se tienen como pruebas los documentos allegados por la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA XIMENA GONZALEZ MELO JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy <u>16</u> <u>DE OCTUBRE DE 2019</u> a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO SECRETARIA

, 5<sub>4</sub> 4.

Bogotá D.C.

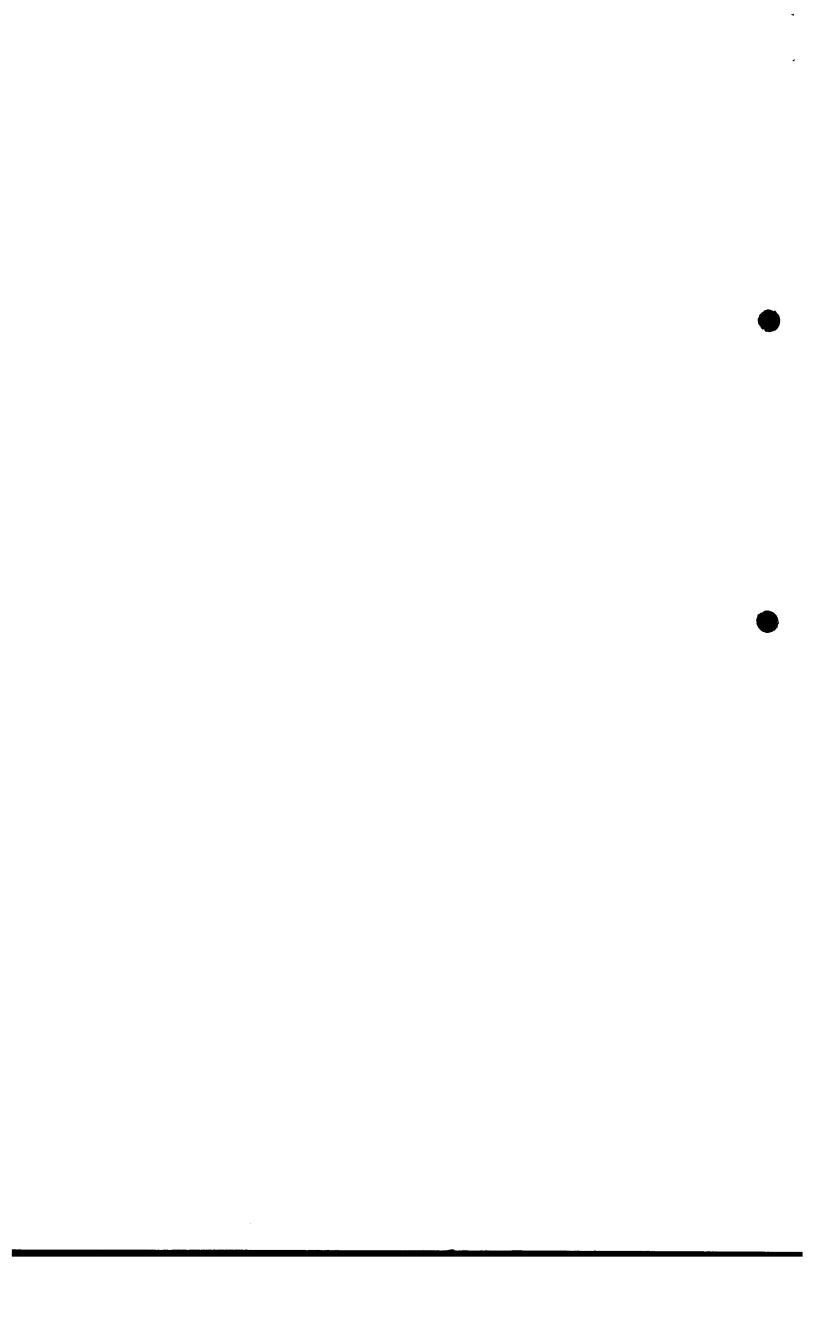
Señores JUZGADO ADMINISTRATIVO BOGOTA D. C. (Reparto) Carrera 57 No. 43-91 Ciudad.

## Ref.- ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.)

LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.469.436 de Buenaventura, residente en la Calle 60A sur No. 68 – 08 Torre 2 apto.2005, conjunto Residencial Madelena Urbano 2, Localidad 19 de Ciudad Bolívar – Bogotá D.C. Celular 3192439631, en ejercicio de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política que nos rige, manifiesto a Usted que promuevo ACCION DE TUTELA PARA SALVAGUARDAR DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTAN CONCULCANDO, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta transgresión a derechos fundamentales, derecho constitucional fundamental, Igualdad (Art. 13), (Art. 20), derecho de petición (Art. 23), Derecho al Trabajo (Art. 25), Debido Proceso (Art. 29), y en conexidad con 125 de la Constitución Política de Colombia, por las siguientes Consideraciones de derecho:

#### **HECHOS**

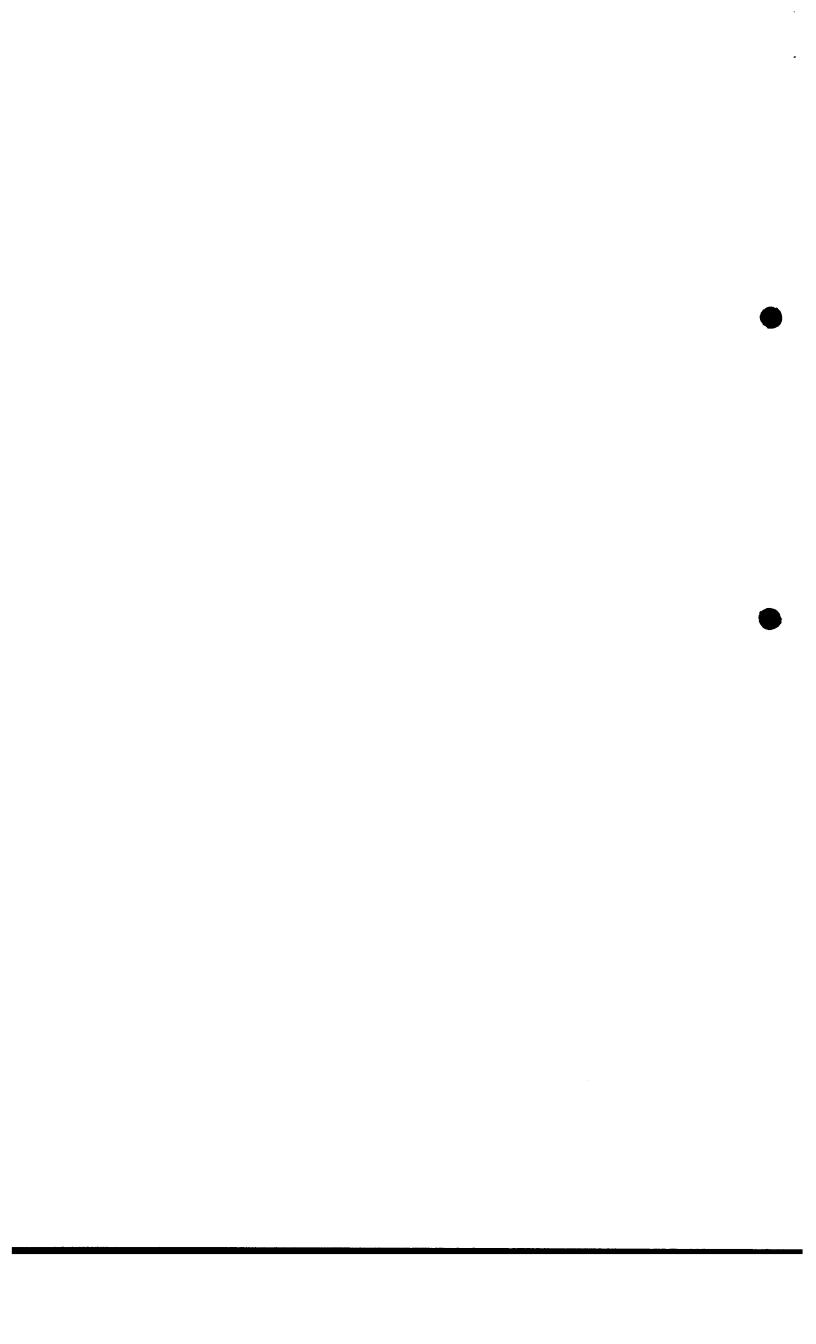
- Me presente el día 14 de julio de 2019 a la Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, Grado: 18 código: 407, Número OPEC: 50620, La prueba fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC - a través de UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD CENTRAL, Dirección: Calle 75 N°16-03 Barrio Lago, Bloque: UNICO, Salón: 512, Fecha y Hora: 2019/07/14 07:00
- El día 06 de agosto de 2019 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página de SIMO
- 2. En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición de cuadernillo y la hoja de respuestas.
- 3. A través del SIMO fui notificada para presentarme el 01 de septiembre de 2019, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas con un tiempo de dos horas.
- 4. A través del SIMO y en términos de ley sustente con Derecho de Petición Irregularidades y Hechos:



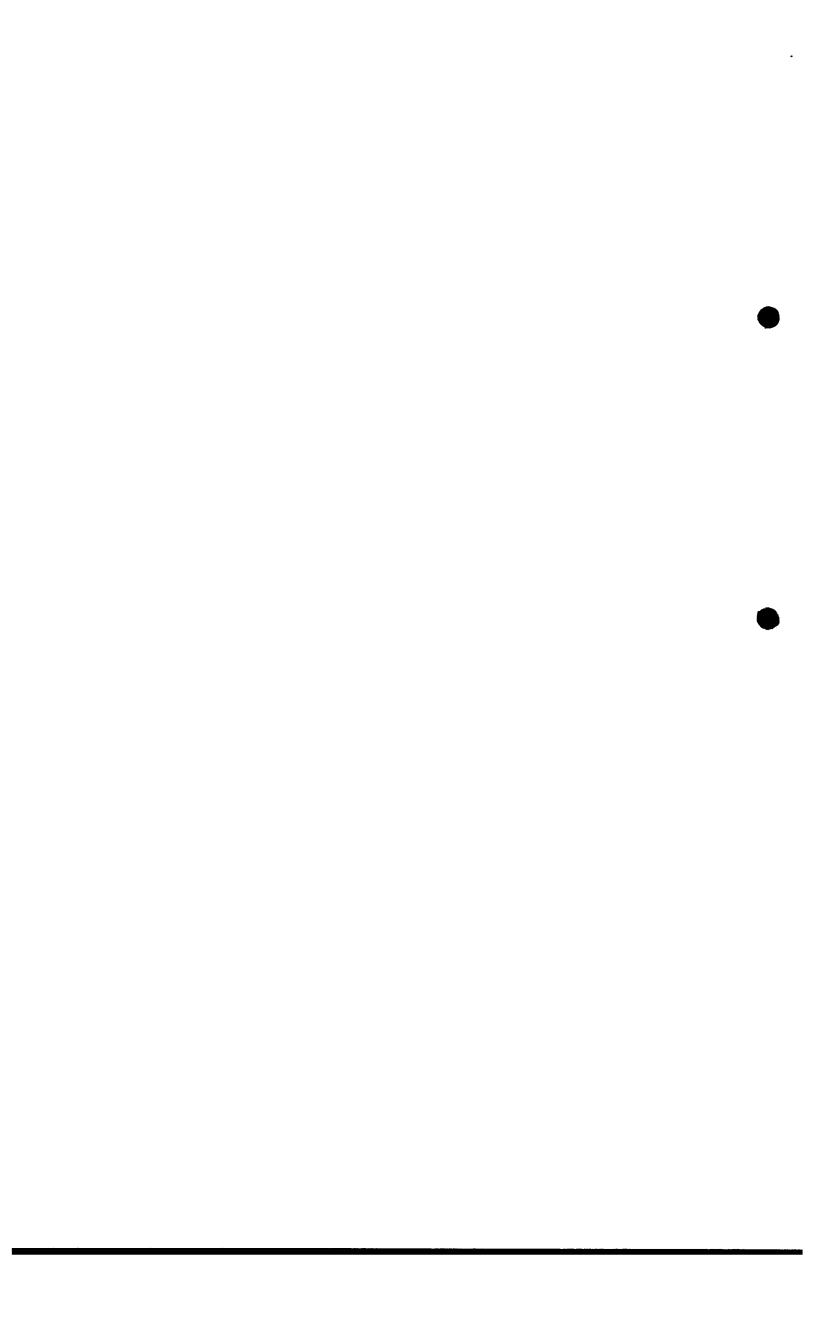
a. El pasado 14 de agosto de 2019 a las 08:03 AM, radique DERECHO DE PETICIÓN, recibido con Numero de Rad. 20196000753882 en la oficina de correspondencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" ubicada carrera 16 No. 96 – 64 piso 7, también radique misma solicitud de reclamación, con número de 236946908 para la misma fecha, en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (Ver Pantallazo en anexo). Que, pasaron los días legales desde la fecha de radicación y hasta a la fecha no se me ha dado respuesta este Derecho de Petición que solicite ante la CNSC, con los radicados antes enunciados, Solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

**b**. El día 03 de septiembre 2019 a las 01:48 PM, radique por **segunda vez** DERECHO DE PETICIÓN, recibido con Numero de Rad. 20196000813992 en la oficina de correspondencia de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" ubicada carrera 16 No. 96 – 64 piso 7, también radique, con reclamación número de 239206431 para la misma fecha, el mismo Derecho de Petición en la Plataforma de CNSC, determinada como "SIMO" Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, solicitud mediante la cual pretendo obtener una información necesaria para adelantar un análisis respecto de mi situación legal frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- c. Que, mediante Respuesta al Derecho de Petición, como reclamación y con radicada entrada No. 239206431 en la Plataforma SIMO, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", No me respondió con fundamentó los hechos sobre las irregularidades expuestas en los Derechos de Petición con los radicados mencionados en los ítems a y b.
- d. De las entidades del Estado, a las cuales radiqué copia de este Derecho Petición, como son: Universidad Libre de Colombia, el Departamento Administrativo de la Función Pública "DAFP", Procuraduría General de la Nación y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ" a los que le entregué copia del primer Derecho de Petición, solamente medio respuesta DAFP.
- e. Sobre los Hechos del Derecho de Petición, con reclamación número de 239206431 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC da respuesta generalizada de cómo se realiza la metodología de las pruebas para el concurso de mérito y no especifica de fondo la pregunta de porque, la prueba que, me realizaron no tuvo nada que ver con las funciones del cargo en concurso OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, al que aspiro, como también porque, la prueba Pruebas sobre competencias básicas y funcionales. No corresponden a los ejes y sub ejes temáticos dados por CNSC. Pues solo se me preguntó menos del 4% aproximadamente de los criterios que se manejan como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centró de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ".



- f. Sobre los Hechos manifestados en el segundo Derecho de Petición, con reclamación número de 239206431 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC me da respuesta generalizada, sobre las irregularidades y hechos expuestos y del cuadernillo que me entregaron 01 de septiembre de 2019, para la revisión de la prueba OPEC:50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, no permiten revisar la totalidad de la prueba, negándome las garantías de verificar y solo me permitieron de revisar de manera incompleta, donde en el cuadernillo aparecen en unos sus apartes la numeración del 1 al 30 en la tabla de respuesta sin su respectivo contenido del título de comportamentales y no me dan respuesta clara y con fundamento.
- g. Sobre los Hechos del Derecho de Petición, con reclamación número de 239206431 en la Plataforma SIMO el día 03 septiembre de 2019, la CNSC, queda claro que la Universidad Libre de Colombia como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño y la logística del concurso, manejo y custodio los cuadernillos de la OPEC.50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, sin estar acreditada, desde el día 14 de julio de 2019 hasta el día 01 agosto de 2019, cuando CNSC bajo Resolución No. 20191000090895 del 01-08-2019 la acredita nuevamente, lo que deja sin idoneidad a dicha institución, hacerles una verificación a los cuadernillos de forma segura y satisfactoria, dónde al verificar me di de cuenta que eliminaron 9 preguntas
- h. Las Guías de Orientación fueron modificadas, pues la prueba de Competencias Comportamentales, fue reemplazada por una prueba de personalidad o psicométrica de 240 preguntas (En conjunto, las 30 escalas parciales (facetas) del NEO PI-R permiten una medición y evaluación global de la personalidad (Costa & McCrae, 2008), que no estaba contemplada en el Acuerdo 20181000006056 del 24-09-2019 ni en los Actos Administrativos que lo modificaron posteriormente, ni tampoco las tuvieron en cuenta al momento de evaluar.
- i. Se me aplico una prueba estandarizada de carácter comercial privado, como consta en la página 4 de la Guía de Orientación de pruebas escritas, cuando debió ser enfocada al sector público, para el cargo que estoy concursando, OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital, de junio de 2019 emanada por la CNSC.
- j. La CNSC, reconoce en la respuesta dada el 20 septiembre de 2019, al Derecho de Petición, que, la Universidad Libre de Colombia, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, lo que produjo que las pruebas no estén relacionadas a la OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital.
- **k.** La CNSC reconoce que, la Universidad Libre de Colombia como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una



misma prueba en este componente básico. (Procesos de selección convocatorias 740 y 741 secretaria Distrital de Gobierno y Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia "SDSCJ") respectivamente, como lo reconoce en la respuesta que me ha dado, que, dicha situación, ocasionó que las prueba en su totalidad presenta por la CNSC no tuviera relación con el cargo OPEC: 50620 Proceso de Selección Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital y las funciones inherentes a este.

L. Que, al aspirante, señor Aldo Mario Czechura, se le reconoció por parte la CNSC y Universidad Libre de Colombia bajo Rad. PQR No. 201908080039 y 201907230045, con respuesta de 09 de agosto de 2019, de aplicarle nuevamente las pruebas escritas y de no publicarle los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de competencias comportamentales aplicadas el 14 de julio de 2019, ya que se le entrego por parte de la Universidad Libre de Colombia, pruebas diferentes al cargo aspirado. (Ver Anexo)

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ARTICULO 13 Constitución Politica. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 14 de julio de 2019, que no tienen nada que ver con lo anterior me esta transgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

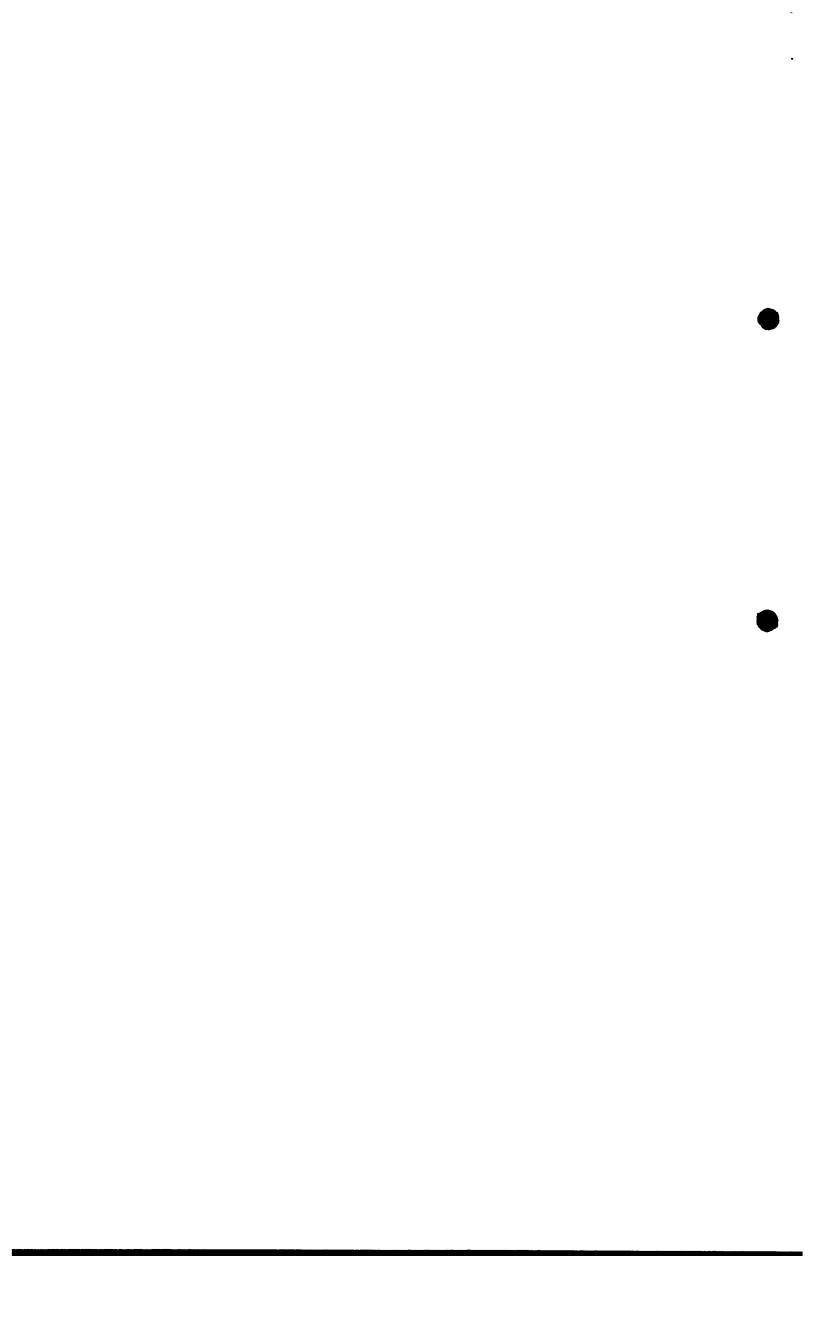
#### Artículo 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

## ARTICULO 23 Constitución Politica

Derecho de Petición- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC y la Universidad Libre de Colombia el día 29 de septiembre de 2019 en la página del SIMO, considero que la respuesta no es veraz.



#### ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen, al hacerme preguntas que, no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente, convocatoria 741 de la CNSC, OPEC 50620 grado 18 código 407, Nivel: Asistencial, Denominación: Auxiliar Administrativo, y al ser convalidadas las repuestas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, me veo avocada a perder el empleo.

# ARTICULO 29 Constitución Nacional

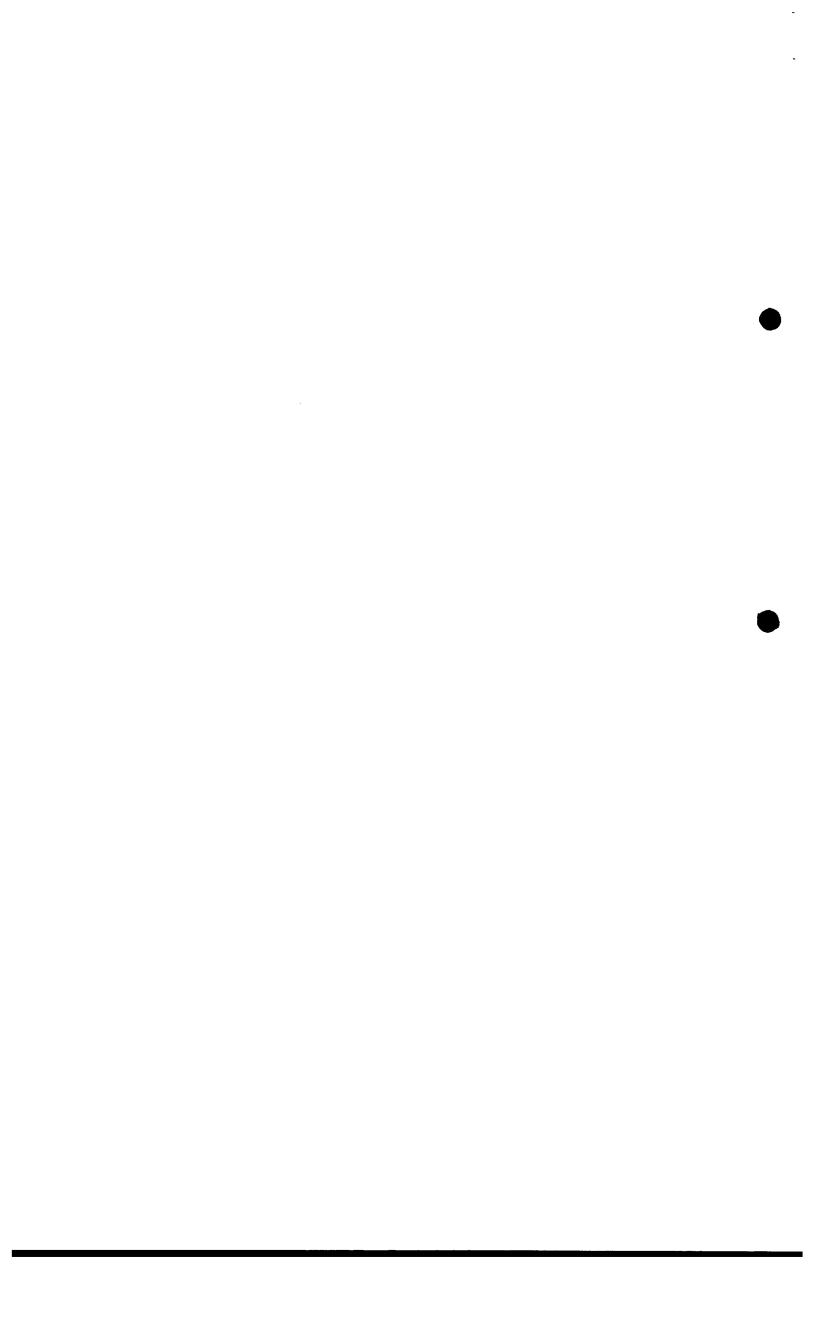
El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

- 1. Se me conculca el Debido Proceso porque, en la Guía de orientación en ninguna parte se me indica que me van eliminar respuestas, quitándome tiempo para contestar las otras y generando confusión., **PERO POSTERIORMENTE** en la guía de orientación a los concursantes acceso a material de pruebas escritas numeral 13, la CNSC nos informa que si va a eliminar preguntas.
- 2. Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria 741 me realizaron preguntas de la Secretaria Distrital de Gobierno y Justicia de otro nivel jerárquico y otro nivel funcional.
- 3. Considero que la respuesta dada por la Universidad Libre de Colombia y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, porque me preguntaron de otra entidad Distrital, de áreas del derecho que no están en el manual de funciones, y de entidades del orden municipal y privado, siendo Bogotá D.C., y rigiéndose por el decreto Ley 1421 de 1993 Y NO por la Ley 136 de 1994.

### ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legitima, porque adquirí un Pin para participar en la OPEC: 50620 grado 18 código 704, Auxiliar Administrativo, para lo cual anexo en un folio mi MANUAL DE FUNCIONES., Y AL SALIRME PREGUNTAS DE OTRA ENTIDAD DE OTRO NIVEL, más preguntas de derecho privado, no se ajusta a este principio Derecho Público constitucional, constituyéndose en una burla para ingresar al Estado.



# ARTICULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

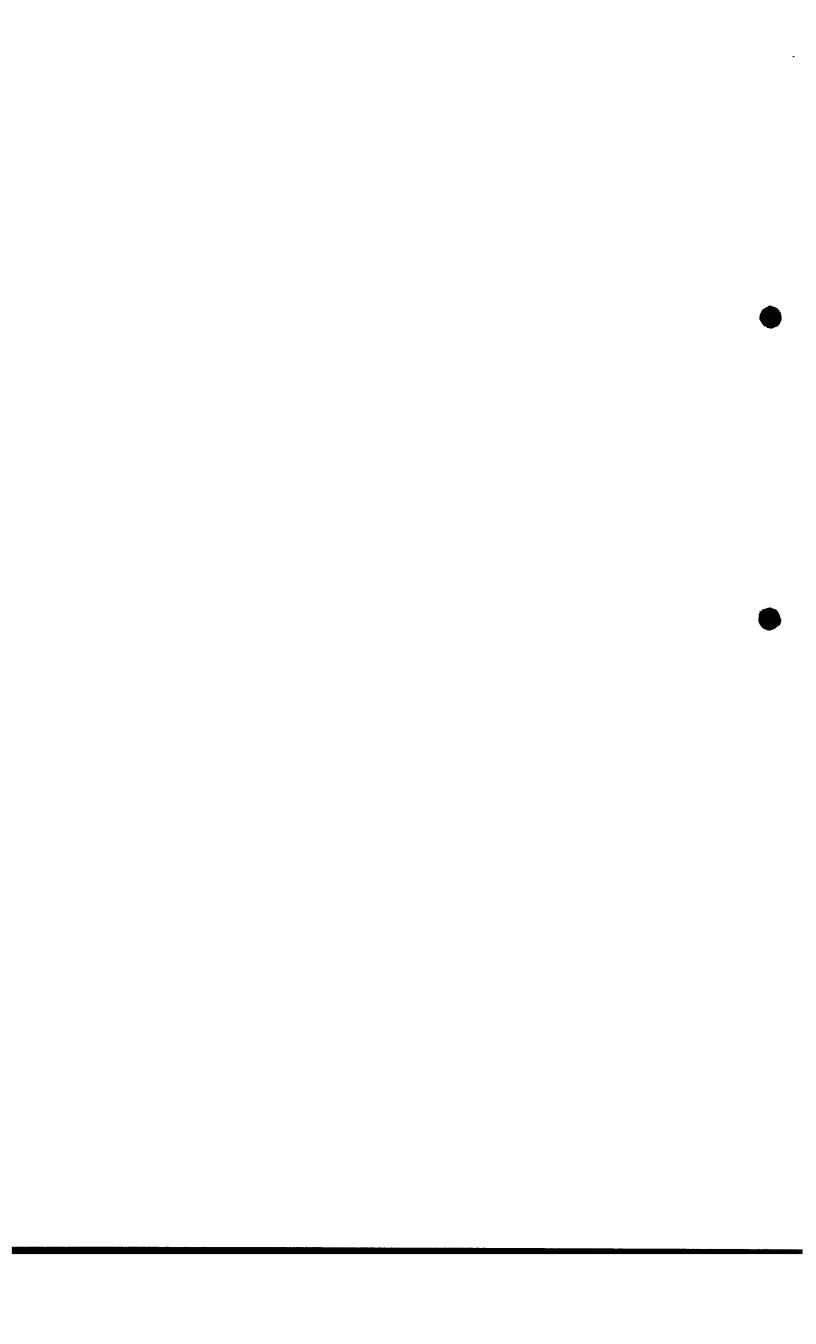
Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar al estado sea por concurso de méritos, lo que no comparto es que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, cargo OPEC: 50620 y grado a la cual me presente careciendo de criterio y tergiversando el ingreso en lo estipulado en la guía de orientación

## **PRETENSIÓN**

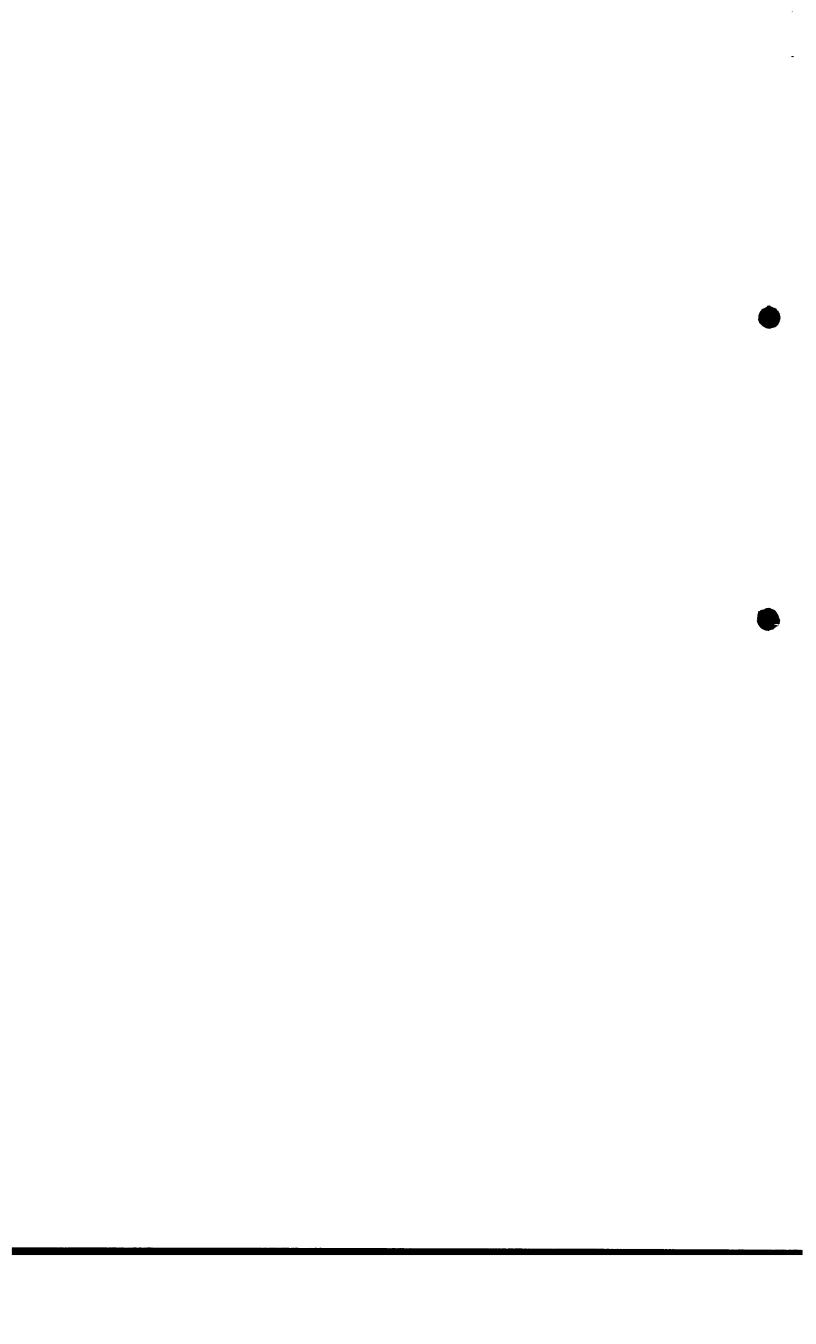
De conformidad con lo expuesto, solicito:

- 1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Nacional.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
- 3. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas por parte de la CNSC, Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela.
- 4. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓNDE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, de 2018. Convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
- 5. Que, se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.
- 6. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contra con la Universidad Libre de Colombia.
- 7. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la valides de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
- 8. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pegunta por pregunta, del análisis del comité de expertos, sobre la OPEC 50620, para cargo de



Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia - Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ - del Distrito Capital - Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.

- 9. Que se oficie por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, con destino al Juez Constitucional de Tutela, envíen las actas del pilotaje que de adelanto en el marco de cada una de las preguntas que hacían parte de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de la sobre la prueba OPEC 50620, para cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407, del Numero Único de Seguridad y Emergencia Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ del Distrito Capital Bogotá D.C. de la Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- 10. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envíen las actas donde la persona designada por la CNSC para el manejo de la prueba certifique sobre la confiabilidad del profesor y el lugar donde se desarrolló la reunión, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- 11. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, por parte de la CNSC y Universidad Libre de Colombia, envié el informe, cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, Convocatoria No. 741 Distrito Capital.
- 12. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, informe cual es el porcentaje de preguntas que conteste acertadamente y erradas, de acuerdo a las Funciones y al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 18 Código 407 contenidos en la OPEC: 50620 al que estoy aspirando, en la Numero Único de Seguridad y Emergencia Línea 123, Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo "C-4" de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ del Distrito Capital Bogotá D.C. de la convocatoria no. 741 Distrito Capital.
- 13. Se ordene mediante Sentencia Judicial se repita la prueba, de Competencias Básicas y Funcionales, las pruebas sobre Competencias Comportamentales o en su defecto las pruebas Personalidad que se me realicen nuevamente, sean acordes al marco legal y normativo para un COMANDO. funcionario (a) del C-4 "CENTRO DE COMUNICACIONES Y COMPUTO" – LINEA DE EMERGENCIA NUSE123 de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -SDSCJ, aplicándome el Derecho a la Igualdad, tal CNSC se aplicaron en la respuesta positiva el señor aspirante, Aldo Mario Czechura, el día 09 de agosto de 2019 en asunto con radicado PQR No. 201908080039 y 2019072230045 de 2019.



# MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 741 OPEC: 50620 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia pude demorase cinco (5) años y por lo tanto se me va a causar un prejuicio irremediable.

## **ANEXOS**

Me permito anexar:

- 1. Copia (1) folio manual de funciones,
- 2. Copia y respuesta de la reclamación a través del SIMO.

## **PRUEBAS**

Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique lo narrado en el acápite de los hechos.

# MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

#### **NOTIFICACIONES:**

- 1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 64, Piso 7, Bogotá D.C.,
- 2. A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico.
- 3. A la suscrita: Calle 60A sur No. 68 08 Torre 2 apto.2005, conjunto Residencial Madelena Urbano 2, Localidad 19 de Ciudad Bolívar Bogotá D.C. ò al Correo Electrónico: estelasolis22@gmail.com

Respetuosamente,

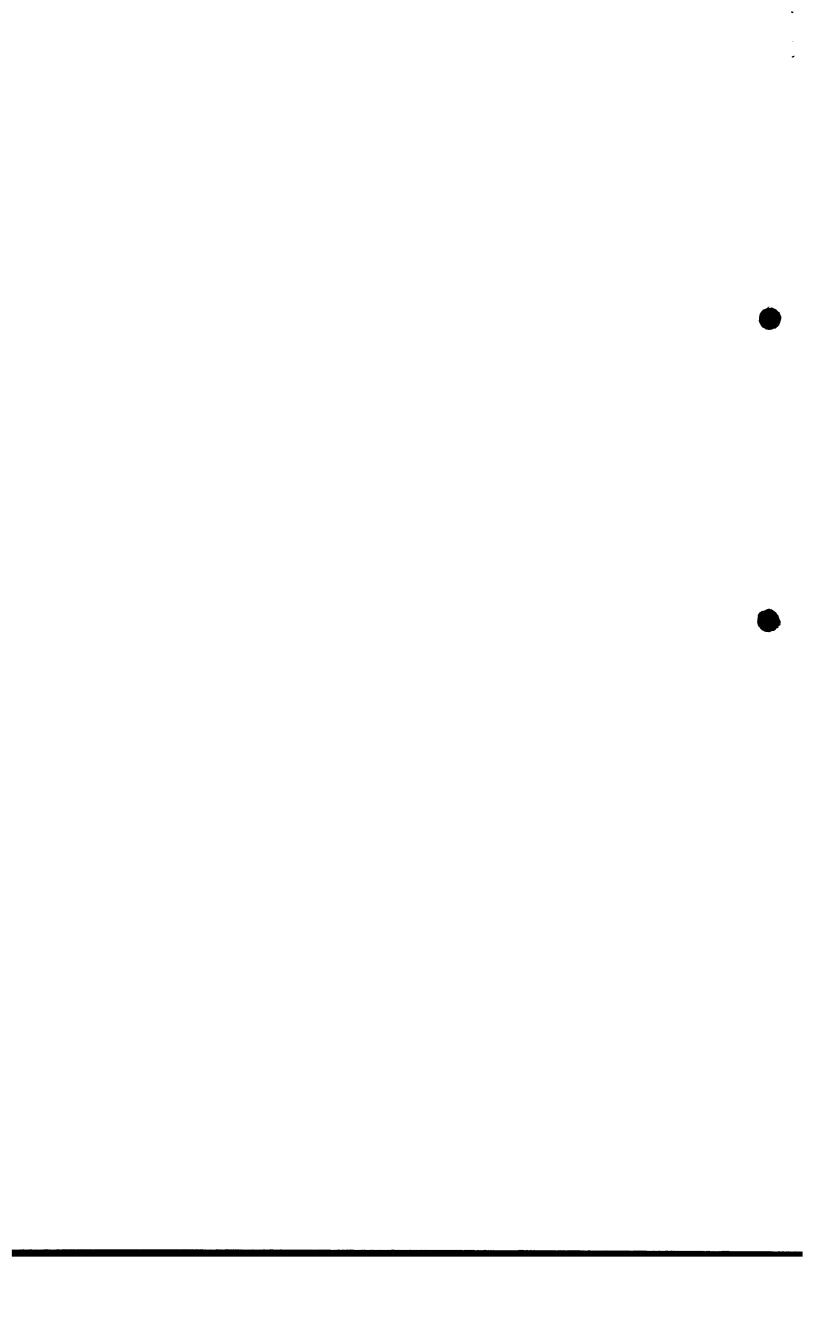
Loz Stelle Solis B.
Luz Estela Solis Bonilla

C.C. No. 38.469.436 de Buenaventura

Tel.: 319 2439631

Correo Electrónico estelasolis22@gmail.com

Dirección: Calle 60A sur No. 68 - 08 Torre 2 apto.2005, conjunto Residencial Madelena Urbano 2 Localidad 19, Ciudad Bolívar-Bogotá D.C.





Resolución No. \_\_\_\_0 0 0 3 0 1

26 JUL 2018

"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

Auxiliar Administrativo Código 407 – Grado 18

II. ÁREA FUNCIONAL

OFÍCINA CENTRO DE COMANDO. CONTROL. COMUNICACIONES Y CÓMPUTO -C4 - NUSE

123

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.

IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO

- Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello
- Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
- Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.
- 5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales
- Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

# V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.
- 2. Plan de Desarrollo Distrital
- 3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 4. Sistema integrado de seguridad y emergencias.
- 5. Servicio y atención al ciudadano
- 6. Habilidades de comunicación
- 7. Resiliencia
- 8. Tolerancia al estrés y a la frustración
- 9. Toma de decisiones
- 10. Trabajo cooperativo
- 11. Redacción y ortografía
- 12. Manejo de herramientas ofimáticas

Av. Calle 26 × 57- 83. Torre 7. Pisos: 6,13, 14, 16. Cadigo Postal. 111321. www.sci.gov.vo.

Página 494 de 516

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS





28 JUL 2018

"Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias labora es para los empleos de la planta de personal de la Secretaria Districal de Seguridad. Convivencia y Justicia"

13 Modelo integrado de Planeación y Gestion - MIPG

# VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

# COMUNES

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambic

# POH NIVEL JERARQUICO

- Manejo de la información
- Relaciones interpersonales.
- Colaboración

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA

Diptoma de Bachiller en cualquier modalidad.

EXPERIENCIA

ा meses

₫e.

experiencia relacionada

The total of the second of the

Pagar 195 se 516

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS









Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señora:

#### **LUZ ESTELLA SOLIS BONILLA**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

#### Radicado de Entrada CNSC: 239206431

Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital y respuesta a derecho de petición de fecha 14 de agosto de 2019.

#### Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 239206431

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:







- Convocatoria y divulgación.
- 2. Inscripciones Venta de derechos de participación.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.
  - 4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlética para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:
    - Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
    - Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
    - Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
    - Guardián, Código 485 grado 15
  - 4.5 Valoración de antecedentes.
- 5. Conformación de listas de elegibles.
- 6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en







consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005" (Subraya fuera del texto).

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Al acceder a los cuadernillos de la prueba, constate que, la mayoría de preguntas, tienen inconsistencia en la interpretación y redacción, evidencie la manipulación de los cuadernillos por parte de CNSC y la U. Libre, antes que mi persona hiciera el reclamo, donde anularon 9 preguntas, sin antes notificarme.

Al revisar las respuestas, los funcionarios encargados de la logística, no me permitieron la tabla de respuesta de la prueba estandarizada de 240 preguntas y evidencie que, en la tabla de respuesta aparasen 30 item comportamentales del 01 al 30 al 30 , pero sin su pregunta y no debiera estar la tabla, ya que, esta fue cambiada por la prueba estandarizada.

Es claro que la prueba en general, no hubo los principios de Igualdad, Mérito y Oportunidad.

Ante los hechos e irregularidades, exijo se suspenda la convocatoria 741 D. Capital-OPEC:50620, se me repita la Prueba de acuerdo las funciones del cargo en concurso y a través del Derecho Petición que Anexo, hago esta reclamcion."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Con respecto al puntaje obtenido en la prueba, cabe subrayar que los procesos de selección, requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Pietro & Delgado, 2010)<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.







Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

- Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
- 2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
- 3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
- 4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de









determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

La puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria Nº 20181000006056 el cual establece: "Las pruebas escritas ....se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 50620 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

#### Sistema de Puntuación Rango (1-100)

La expresión matemática que define el escenario de rangos es la siguiente:

$$P_{rango} = \frac{P_{total_i} - Min_{ant}}{Rango_{ant}} * 100$$

Donde

P<sub>rango</sub>: Puntuación obtenida en la nueva escala

 $P_{total_i}$ : Puntuación directa obtenida en la prueba por el i-ésimo evaluado

Min<sub>ant</sub>: Valor mínimo obtenido en el conjunto de Puntuaciones directas

Rango<sub>ant</sub>: Diferencia entre valor máximo y valor mínimo obtenido en el conjunto

de las Puntuaciones directas.

En este escenario, a la persona que obtiene una puntuación de cero (0), se le reajusta dicha puntuación mediante la asignación de 1, que corresponde a la menor calificación en dicha escala.

De tal manera que la puntuación directa se obtiene sumando la cantidad de aciertos que obtuvo en la prueba y el puntaje mínimo y máximo del conjunto de puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes de la OPEC, que para el caso en particular fue puntuación directa máxima de este grupo de referencia fue de 62 y la puntuación directa mínima correspondió a 14. Con estos valores, se puede calcular la puntuación obtenida por usted por medio de la transformación a rangos.







Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 34, ya que tuvo 34 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 41,67 el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 2019000006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias bási-r cas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 40 %, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.

Así mismo, frente a las preguntas que fueron eliminadas se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tenida en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

En relación con las supuestas preguntas que no tuvieron relación con el empleo al que usted aplicó, debe decirse inicialmente que la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta







principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión







de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.







En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los princípios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

Así pues, es preciso señalar que los concursos de mérito sigue la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad, a través de un procedimiento en el que esté salvaguardada la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, sin embargo, es imperativo mantener actualizados sus procesos, lo que ha implicado un cambio sensible en la metodología para realizarlos, conllevando a modificar la forma de percibir la evaluación, ya que ello supone implícitamente centrarla en instrumentos que vayan más allá de la misma, evaluando conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas y, bajo estos nuevos parámetros se diseñaron y aplicaron las pruebas escritas del Proceso de Selección No. 740 de 2018.

De conformidad al modelo y enfoque establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y a la estructura de perfil determinada por la entidad para el empleo 50620, la Universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias básicas y funcionales:

EJE	SUB EJE
Lover v ashions (see sel)	Estructura orgánica de la Entidad
Leyes y gobierno (general)	Función administrativa
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos
Capacidad cognitiva	Ordenamiento de la información
Habilidad básica	Compresión de lectura y escritura
Conocimientos técnicos especializa-	Sistemas Integrados de Emergen-cias y Segu-
dos	ridad
Leyes y gobierno (general)	Estructura del estado
Operación administrativa (general)	Ofimática
Servicio al cliente o al usuario	Fundamentos de servicio al cliente
Servicio ai cliente o ai usuano	Servicio al ciudadano
	Colaboración
Competencias Comportamen-tales	Manejo de la información
según Decreto 815 de 2018.	Orientación a resultados
	Trabajo en equipo







Revisado el propósito del empleo al cual está inscrito, se encuentra que su razón de ser es: "Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.".

Por su parte las funciones de dicho empleo están establecidas así:

#### **FUNCIONES**

- 1. Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.
- 2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.
- 3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.
- 4. Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.
- 5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
- 6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Como puede apreciarse, cada uno de los ejes y sus contenidos, se relacionan claramente con las competencias básicas y funcionales esperadas y determinadas por el perfil. Es por ello que se evidencia que existe correspondencia con el propósito del empleo, dado que su dominio favorece la ejecución de cada una de las funciones anteriormente relacionadas, fundamentado en que el ejercicio laboral requiere de la puesta en juego de las competencias que involucran los saberes disciplinares específicos como atributos personales particulares y la flexibilidad para transferirlas.

Así mismo las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.







Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron items que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, la pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje Estructura orgánica de la entidad, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.







Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo peticionado.

Así mismo , es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 — Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho al debido proceso, a la igualdad, buena fe, el acceso a cargos públicos y a la confianza legítima, porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Por otro lado, dando respuesta a su solicitud frente a los hechos ocurridos durante la aplicación de la prueba, es preciso indicarle que la Guía de Orientación al Aspirante de la presente Convocatoria, estableció los deberes y las prohibiciones de los candidatos frente a la aplicación de la prueba, específicamente al ingreso, porte, uso o manipulación de aparatos electrónicos o mecánicos como calculadora, celular, cámara de video o fotográfica, armas u otro objeto durante el proceso de la misma. Esta prohibición fue reiterada en carteles visibles al ingreso del sitio de pruebas, durante la jornada y adicionalmente el personal de aplicación brindó la información en cada uno de los salones antes de dar inicio a la prueba. Así mismo, durante la aplicación, se desarrolló la respectiva inspección por parte del personal delegado por la CNSC y la Universidad Libre, a efectos de verificar las novedades que se hubiesen podido presentar.

En ese sentido, los hechos expuestos en su petición, debieron ser puestos en conocimiento de forma inmediata al personal encargado, a fin de activar el protocolo y/o procedimiento administrativo correspondiente, y validar la veracidad de los hechos denunciados.

Comisión Nacional



Many Carelland



de salones,

AGUALDARA MARITO Y ORORTUNIDAD

Sin perjuicio de lo anterior, le informamos que, verificada la información contenida en los registros administrativos correspondientes al día de aplicación de las pruebas escritas, no se encontró ningún reporte acerca de estos hechos, en el lugar señalado por usted en su solicitud.

De igual modo, sobre la capacitación dada al personal de logística, se le informa que esta se llevó a cabo entre los días 6 y 12 de julio del corriente año, teniendo por objeto brindar la preparación necesaria para que se cumplieran en debida forma los distintos roles establecidos en el cronograma de aplicación de pruebas, tales como Delegado Universidad Libre, Coordinador de Sitio, Auxiliares de servicios generales \ Seguridad \ Personal de Orientación e Información. Coordinador de salones y Jefes Piso-Seguridad, Personal de Orientación e Información. Coordinador de salones y Jefes

En dicha capacitación se ilustró sobre todo lo concerniente al material de examen, hojas de respuesta, su diligenciamiento, especificaciones de las pruebas (número de prueba, tiempo del examen, tipo de prueba, cantidad de preguntas, color de hoja de respuesta, tiempo del examen, tiempo minimo de permanencia, toma de confrontación dactilar, diligenciamiento de los formatos y afiches, firma de aspirantes, listado de asistencia, Acta de sesión a la devolución del material con la hora de entrega), deberes de cada uno de los roles del personal a cargo y procedimientos antes, durante y después de la aplicación de las pruebas a efectos de velar y garantizar la seguridad de las mismas.

De igual manera, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de

En linea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho de acceso a la carrera administrativa, a la seguridad jurídica, la supremacia de la Constitución y la Ley (...), porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado

vulnerado derecho alguno.







un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Respecto a su petición de reagendar nuevamente el examen, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Cobierno (SDC) y la Secretaria Distrital de Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo  $6^{\circ}$  de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

Según lo mencionado en su escrito sobre las pruebas comportamentales – estandarizadas, se tiene que la prueba empleada para la evaluación de las competencias comportamentales en el proceso de selección 741 Distrito Capital, para las OPEC 50878, 50880, 50867, 50861, 50620, fue el instrumento de medición NEO Pl-R, una medida abreviada de las cinco principales dimensiones o facetas que definen cada personalidad y de 30 de los más importantes rasgos o facetas que definen cada dimensión. En conjunto, las 30 escalas parciales (facetas) del NEO Pl-R permiten una medición y evaluación global de la personalidad (Costa & McCrae, 2008).

Tabla 1: Descripción de los 5 factores y las 30 facetas evaluadas.

bsbivisluqml 2N	
Isioos babaian AM	
N3 Depresión	emocional
bsbilitsoH SV	Neuroticismo vs. Estabilidad
bsbeisnA fV	







	N6 Vulnerabilidad
	E1 Cordialidad
Extraversión	E2 Gregarismo
	E3 Asertividad
	E4 Actividad
	E5 Búsqueda de emociones
	E6 Emociones positivas
	O1 Fantasia
	O2 Estética
Apertura a la Experiencia	O3 Sentimientos
·	O4 Acciones
	O5 Ideas
	O6 Valores
	A1 Confianza
	A2 Franqueza
Afabilidad a Amabilidad	A3 Altruismo
Afabilidad o Amabilidad	A4 Actitud conciliadora
	A5 Modestia
	A6 Sensibilidad a los demás
	C1 Competencia
	C2 Orden
Tesón o Responsabilidad	C3 Sentido del deber
·	C4 Necesidad de logro
	C5 Autodisciplina
	C6 Deliberación

Esta prueba se compone de 240 ítems con calificación tipo Likert que permiten obtener una puntuación en cada uno de las facetas y factores. La prueba NEO PI-R cuenta con las dos características deseables de todo instrumento de medición: validez y confiabilidad.

Cada uno de los factores anteriormente expuestos cuentan con los estándares de calidad requeridos, pasando por proceso de validación para obtener evidencia de validez convergente y discriminante de las facetas, validez externa de la medición, validez de constructo y predicción de otros criterios y la estimación del índice de confiabilidad para cada uno de los factores y facetas (cita manual).

La fiabilidad de los cinco factores oscila entre 0,89 y 0,93, siendo para Neuroticismo de  $\alpha=0,93$ , Extraversión de  $\alpha=0,90$ , Apertura a la experiencia de  $\alpha=0,89$ , Afabilidad o amabilidad de  $\alpha=0,95$  y Tesón o Responsabilidad de  $\alpha=0,92$ . Adicionalmente a esto,







la confiabilidad test-retest que implica que tan consistente es la medición a través del tiempo, ha sido estudiada a través de estudios longitudinales, donde los coeficientes de estabilidad están situados entre 0,63 y 0,83. Frente a la validez, la prueba de NEO PIR, cuenta con estudios científicos en el transcurso de dos décadas donde se ha comparado las puntuaciones de este instrumento con otros instrumentos, se evidencia que cuenta con correlaciones adecuadas con otros instrumentos que miden lo mismo.

Así mismo para obtener la calificación en la prueba, en primer lugar, a partir de la entrega de las respuestas, mediante una lectura óptica de cada una de las preguntas, se generó un archivo que fue posteriormente incorporado en el software oficial de calificaciones de la prueba NEO PI-R. Este software se encarga de realizar la respectiva calificación, entregando las puntuaciones convertidas sobre las 30 facetas. De esta manera, se compararon las 30 puntuaciones de las facetas de cada concursante a el perfil ideal establecido.

Para la construcción del perfil ideal se citó a expertos, los cuales apoyaron la construcción del perfil de Auxiliar Administrativo 407 grado 18 y el perfil de los Auxiliares Administrativos 407 grados 19 y 20. A continuación se resumen para cada una de las facetas el perfil ideal:

A partir de las calificaciones de estas hojas de respuesta de los expertos, se realizó la construcción del perfil ideal, el cual, es el promedio sobre cada una de las 30 facetas, su desviación estándar y su puntuación Z para calcular los intervalos de confianza a un 99%, a partir de la siguiente formula:

$$Intervalo\ Inferior = Promedio - \frac{Desviacion\ estandar*Z}{\sqrt{N}}$$
 
$$Intervalo\ Superior = Promedio + \frac{Desviacion\ estandar*Z}{\sqrt{N}}$$

El valor Z siempre fue designado como 2,575 dado que se buscaba hacer el intervalo lo más amplio posible.

Obteniendo de esta manera el siguiente perfil:

FACTOR	FACETAS	Intervalo Inf 99	Intervalo Sup
	N1 Ansiedad	41,20708388	50,45958279
Neuroticismo vs. Es- tabilidad	N2 Hostilidad	44,45969116	61,54030884
emocional	N3 Depresión	47,38470522	60,61529478
Ciriodional	N4 Ansiedad social	47,95407348	57,04592652







	N5 Impulsividad	42,41501861	50,58498139
	N6 Vulnerabilidad	35,5002053	59,4997947
	E1 Cordialidad	44,69120086	53,30879914
	E2 Gregarismo	33,86372255	58,46961079
	E3 Asertividad	31,82760079	48,83906588
Extraversión	E4 Actividad	30,57393325	45,75940008
	E5 Búsqueda de emocio-		
	nes	49,09976051	57,23357282
	E6 Emociones positivas	35,05801018	47,27532315
	O1 Fantasía	37,63697565	46,69635768
	O2 Estética	29,94562484	40,72104182
Apertura a la Expe-	O3 Sentimientos	39,2739513	57,39271536
riencia	O4 Acciones	38,70060548	61,63272785
	O5 Ideas	29,95593846	45,04406154
	O6 Valores	54,87661217	62,7900545
	A1 Confianza	46,64072647	54,69260686
	A2 Franqueza	32,81316108	40,18683892
Afabilidad o Amabili-	A3 Altruismo	42,12809656	53,87190344
dad	A4 Actitud conciliadora	40,78005258	58,88661408
dad	A5 Modestia	44,51183343	56,15483324
	A6 Sensibilidad a los de-		
	más	41,82107761	56,84558906
	C1 Competencia	35,97990948	51,35342386
	C2 Orden	44,16093412	61,17239921
Tesón o Responsabili-	C3 Sentido del deber	34,47716127	49,18950539
dad	C4 Necesidad de logro	35,18065778	42,81934222
	C5 Autodisciplina	41,34329041	53,65670959
	C6 Deliberación	40,17922883	45,82077117

Posteriormente, para determinar el ajuste al perfil ideal se construyó una variable denominada Calificación de Nivel de Ajuste medida en porcentaje, la cual, permitió comparar la calificación del candidato con el perfil ideal.

La Calificación de Nivel de Ajuste tiene puntuaciones entre 0% y 100% respecto al perfil ideal, siendo los valores más altos, aquellos que mejor reflejan el ajusten al perfil ideal, de conformidad con el artículo 29 de Acuerdo de Convocatoria.

Para obtener esta calificación se tuvo en cuenta los siguientes escenarios:







- La puntuación del perfil se encuentra dentro del intervalo (superior e inferior) del perfil ideal: la Puntuación de Nivel de Ajuste fue del 100% de ajuste, para estos casos.
- 2. La puntuación se encuentra por debajo del perfil ideal: A partir de una regla de tres, en la que el límite inferior tomó el valor de ajuste del 100% y la puntuación del candidato fue evaluada a partir de este límite inferior y así obtener el porcentaje de ajuste en esas facetas.
- 3. La puntuación se encuentre por encima del perfil ideal: A partir de una regla de tres, en la que el límite superior tomó el valor de ajuste del 100% y la puntuación del candidato fue evaluada a partir de este límite superior, para evidenciar en que porcentaje de ajuste se encuentra el candidato en esas facetas.

De esta manera, se obtuvieron 30 Calificación de Nivel de Ajuste, uno para cada dimensión, y a partir de esto, se estimó el promedio entre estás y finalmente se obtiene en porcentaje de ajuste global que refleja el grando en que se encuentra el candidato respecto al perfil ideal.

Sus puntuaciones en cada una de las facetas son las siguientes:

FACETAS	PUNTUACION
N1 Ansiedad	34
N2 Hostilidad	63
N3 Depresión	37
N4 Ansiedad social	51
N5 Impulsividad	50
N6 Vulnerabilidad	53
E1 Cordialidad	66
E2 Gregarismo	69
E3 Asertividad	63
E4 Actividad	63
E5 Búsqueda de emociones	63
E6 Emociones positivas	66
O1 Fantasía	60
O2 Estética	66
O3 Sentimientos	42
O4 Acciones	58
O5 Ideas	68
O6 Valores	63







A1 Confianza	50
A2 Franqueza	57
A3 Altruismo	63
A4 Actitud conciliadora	54
A5 Modestia	27
A6 Sensibilidad a los demás	51
C1 Competencia	50
C2 Orden	47
C3 Sentido del deber	58
C4 Necesidad de logro	37
C5 Autodisciplina	54
C6 Deliberación	55

A partir de los datos y la conversión especificada, se realizó el promedio general para obtener la calificación definitiva de ajuste al perfil.

Respecto a su petición de reagendar nuevamente el examen, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6º de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el







artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA

Coordinadora de Pruebas

Proyectó: Angélica Ramos Revisó: Franklin Fiquitiva Aprobó: Ana Patricia Pércz Carrero